



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA-MAGDALENA
CALLE 23 No 5 – 63 BLOQUE I OFICINA 203

j06cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 11 de febrero de 2021
REFERENCIA	Expediente No. 47-001-4053-006-2020-00441-00
DEMANDANTE	VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA Nit 860.050.247-6
DEMANDADO	SATIVAS NATIVAS S.A.S NIT 901.098.229-2.
ACCIÓN	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
ASUNTO	NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO
INFORME	SECRETARIAL. SANTA MARTA, 7 de noviembre de 2020 Al despacho de señor Juez para lo de su cargo informándole que el (la) apoderado (a) de la parte ejecutante presentó Demanda ejecutivo

Por medio de escrito **VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA Nit 860.050.247-6.**, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra **SATIVAS NATIVAS S.A.S NIT 901.098.229-2.**

NEGAR el mandamiento de pago de los títulos valor aportado como soporte de la ejecución, facturas cambiarias **No. E828, CSFE 210, CSFE 362, CSFE 437, CSFE 451, EVP 45, EVP 66, EVP 132, EVP 140,** (páginas 19 a 27), no contienen la fecha de recibo ni la aceptación de la misma por parte del comprador ni fue signada por quien le corresponda recibirla y esto no se ajusta a los lineamientos descritos en el canon 774 del Código de Comercio, reformado por la Ley 1231 de 2008 que a la letra enseña:

"La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicione o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura (...)" (Negrillas propias)

ARTÍCULO 40. *El artículo 617 del Estatuto Tributario quedará así:*

"ARTÍCULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

Estar denominada expresamente como factura de venta;

Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio;

Apellidos y nombre o razón social del adquirente de los bienes o servicios, cuando éste exija la discriminación del impuesto pagado, por tratarse de un responsable con derecho al correspondiente descuento;

Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta;



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA-MAGDALENA
CALLE 23 No 5 – 63 BLOQUE I OFICINA 203

j06cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha de su expedición;

Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados;

Valor total de la operación;

El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura, e

Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.”

Así las cosas, es dable colegir que el documento anexo no cumple con los requisitos legales que le permiten obtener la calidad de facturas cambiarias y esto acarrea que deba negarse el mandamiento de pago solicitado. En consecuencia, por lo antes discurrido se

RESUELVE:

1º. NEGAR el mandamiento de pago promovido por **VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA Nit 860.050.247-6**, contra **SATIVAS NATIVAS S.A.S NIT 901.098.229-2** Según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º. ORDENASE devolver la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

3º. Reconocer personería a la **Dra. CLAUDIA INES MORALES RODRIGUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

4º. RÍNDASE el correspondiente dato estadístico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA**

Por Estado N° 008 del 12 de febrero de 2021, se notificó el auto anterior.

Santa Marta,

Secretario